

TITULO IX

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 172° Son fuentes de ingresos de El Colegio, el derecho de inscripción, cuota de ingreso, cuota de matrícula o ratificación, pensiones de enseñanza, ingresos financieros y otros ingresos autorizados de acuerdo a ley, así como las cuotas extraordinarias autorizadas por el Órgano competente y cualquier otro concepto cobrado por el servicio educativo a que se contrae el numeral del Anexo I del Decreto Supremo N° 046-97-EF, reglamentario del Decreto Legislativo 882.

ARTÍCULO 173° El Centro Educativo informa a los padres de familia, al finalizar el año lectivo y antes de cada matrícula en forma escrita, veraz, suficiente y apropiada, sobre las condiciones económicas (monto, número y oportunidad de pago, así como la posibilidad que se incremente el monto de las mismas) a las que se ajustará la prestación del servicio.

ARTÍCULO 174° La pensión de enseñanza es anual y se divide en diez cuotas mensuales y la matrícula. La matrícula se paga en el acto de la matrícula o su ratificación y las pensiones escolares se pagan, a más tardar, el último día del mes correspondiente al servicio educativo, a excepción del mes de diciembre. Por cada día de atraso se aplica un interés moratorio establecido por el Banco Central de Reserva del Perú para las operaciones entre personas ajenas al Sistema Financiero

ARTÍCULO 175° El pago de la pensión de enseñanza es exigible en relación con la matrícula, su ratificación o la permanencia del alumno en El Colegio.

Será denegada la ratificación de la matrícula de un alumno que:

1. Adeuda pensiones de enseñanza del año anterior.
2. La familia tiene un mal hábito de pago de pensiones de enseñanza, es decir, durante el año anterior pagó las pensiones de enseñanza luego de haberse vencido dos o más meses consecutivos o alternos.
3. No ratifica su matrícula en las fechas señaladas.

ARTÍCULO 176° Las pensiones de enseñanza y los otros ingresos del Reglamento de los Centros y Programas Educativos Privados, son fijados por la Congregación Propietaria en coordinación con la Dirección de El Colegio.

La cuota de ingreso, en su caso, es fijada en igual forma, requiriendo la aprobación de la Autoridad Educativa.

ARTÍCULO 177° El monto de las pensiones de enseñanza durante el año lectivo, podrá ser incrementado de acuerdo a las necesidades institucionales, la inflación y/o aumento de precios de los bienes, productos y servicios necesarios para la continuidad de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 178° En caso que un alumno (a), sea retirado (a) o trasladado (a) del Colegio por cualquier motivo y en cualquier época del año, el padre de familia y/o apoderado no podrá efectuar peticiones o reclamaciones ante el Colegio o Entidad Promotora del Colegio, respecto a devoluciones de los pagos de matrícula, Inscripción, pensiones de enseñanza, cuota de

ingreso, donaciones efectuadas.

Solo procede la devolución de la cuota de matrícula, cuando dicho concepto se haya pagado erróneamente a favor de otro alumno(a). Dicha devolución debe ser solicitada por el apoderado dentro de un plazo no mayor de sesenta días calendarios desde la fecha de pago; luego de dicho plazo no procederá la devolución (prescribe).

ARTÍCULO 288° En caso de incumplimiento de pago de las pensiones escolares y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el Colegio tiene la facultad de:

- a) No incluir en los documentos de evaluación las calificaciones obtenidas por el alumno (a) en los períodos no cancelados
- b) Retener los certificados de estudios correspondientes a períodos no cancelados
- c) No ratificar la matrícula del alumno(a) para el año siguiente (es decir, no convenir en la prestación del servicio educativo para el año siguiente), en el caso que habiendo sido citado el padre o apoderado del alumno a reunión para tratar el incumplimiento en el pago del costo del servicio educativo de dos o más meses, no se logre ningún entendimiento de pago de lo adeudado, o no se cumpla con el cronograma de pago establecido en el convenio o acuerdo de pago.
- d) Informar las deudas a las centrales de riesgo en caso de incumplimiento de pago de las pensiones.

La ratificación de la matrícula para el nuevo año lectivo se tendrá en cuenta el comportamiento o cumplimiento del pago de las pensiones de enseñanza correspondientes al presente año lectivo. El incumplimiento reiterado de pago de las pensiones, constituye causal objetiva para no ratificar la matrícula.

ARTÍCULO 289°.- Los Padres de Familia podrán acreditar mediante poder por escritura pública e inscrita en registros públicos de Lima o carta poder con firma legalizada suscrita por ambos padres, o mandato judicial y/o acuerdo extrajudicial, a la persona o personas que lo representaran ante la Institución Educativa y están obligadas al pago de la cuota de matrícula, pensiones de enseñanza y otros.

ARTÍCULO 290°.- De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, dentro del marco de la diversificación curricular y la libre disponibilidad del tercio curricular de horas, a que está facultada la Institución Educativa, durante el año lectivo puede variarse el cuadro de distribución de horas, en procura de optimizar el servicio educativo, asegurando que se cumpla las horas mínimas establecidas para cada nivel.

ARTÍCULO 291°.- Los Padres de Familia se comprometen a no involucrar a la Institución Educativa, en los procesos judiciales o extrajudiciales, sobre asunto de tenencia, alimentos, régimen de visitas y otros, de su menor hijo (a) o hijos (as).

ARTÍCULO 292°.- El mantenimiento, conservación y renovación del patrimonio de la institución es permanente y abarca infraestructura, mobiliario, materiales educativos, biblioteca, laboratorios, talleres, salas especializadas de inglés, computación, maquinarias y otros implementos necesarios para la gestión educativa.

ARTÍCULO 293º.- Los gastos de operación del Colegio se realizan con los ingresos de las pensiones de enseñanza. Los gastos derivados por el daño causado por usuarios del servicio educativo, serán pagados por quien los origine.

ARTÍCULO 294 º.- En caso de eventualidades derivadas de ajustes por inflación o disposiciones de ley que afecten los gastos de operación de El Colegio, en situaciones de emergencia, la Dirección propondrá a la Entidad Promotora, el reajuste pertinente de las pensiones, para su trámite ante la Autoridad Educativa como cuota extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 16 de la Ley de los Centros Educativos Privados 26549.

ARTÍCULO 295º.- El patrimonio inmobiliario de El Colegio pertenece a la Entidad Promotora, la Congregación de Hermanos Maristas del Perú.

ARTÍCULO 296º.- El Colegio, de acuerdo con el principio de contabilidad abierta, pone a disposición de las Autoridades Educativas los libros y documentos de contabilidad, siempre que exista petición escrita sustentando debidamente la razón de lo solicitado.

ARTÍCULO 297º.- Los bienes adquiridos por los padres de familia (APAFA), los provenientes de donaciones, los recibidos de los miembros de la Comunidad Educativa, constituyen, debidamente inventariados, patrimonio de la Entidad Promotora, que será necesariamente puesta al servicio de El Colegio.

El Director de El Colegio, en coordinación con la Entidad Promotora, aprueba el Presupuesto Anual de Operación e Inversión, antes del inicio del año escolar

DE LAS BECAS

ARTÍCULO 298º.- El Colegio, en calidad de Institución Educativa particular, establece las bases, criterios y procedimientos para el otorgamiento de Becas del Colegio. La beca es una ayuda voluntaria y temporal que otorga el colegio a las familias que atraviesan por una situación económica difícil; la cual les imposibilita cumplir con los pagos de pensión escolar.

ARTÍCULO 299º.- Pueden solicitar beca todos los padres de familia cuyos hijos tienen como mínimo 3 años consecutivos en nuestro Centro Educativo.

ARTÍCULO 300º.- La familia debe probar una situación social difícil (salud, familiar, laboral, etc.) que esté afectando seriamente su economía.

ARTÍCULO 301º.-El área de Servicio Social, realiza la Evaluación Socio económico familiar y eleva un Informe Social respectivo, es potestad de la Comisión de Becas el otorgamiento de las becas solicitadas.

ARTÍCULO 302º.- Las becas otorgadas por el Colegio, depende del número de vacantes disponibles, basadas en el estudio económico alcanzado por el departamento de contabilidad y presupuesto del Colegio para el año lectivo.

ARTÍCULO 303 º.- Las becas otorgadas corresponden únicamente a los pagos por concepto de pensiones de enseñanza, el beneficio será otorgado de Abril a Diciembre (nueve meses).

ARTÍCULO 304º.- El Colegio ofrecerá becas según los casos y necesidades de las familias, las becas otorgadas en el año lectivo, cubrirán solo de 1/6 hasta 3/6 de cada pensión de enseñanza. Siendo potestad de la Comisión de Becas determinar el porcentaje a cubrir.

ARTÍCULO 305 º.- No se aceptarán expedientes de becas de alumnos que han sido beneficiados por más de tres años consecutivos, así como alumnos que tienen hermanos en proceso de ingreso a nuestro centro educativo.

ARTÍCULO 306º.- En el caso de que la familia tenga más de un hijo en el colegio, podrá solicitar la beca por el hijo que tenga mejor rendimiento escolar.

ARTÍCULO 307º.- Los estudiantes cuyos padres soliciten becas, deberán tener en comportamiento la calificación promedio de A y en rendimiento no tener ningún área curricular desaprobada.

ARTÍCULO 308 º.- La falta de veracidad en cualquier dato proporcionado por la familia solicitante, merecerá la suspensión inmediata del proceso de evaluación de la solicitud de Beca.

ARTÍCULO 309 º.- CAUSALES DE PÉRDIDA DE BECAS: Las Becas serán evaluadas en forma Bimestral durante el año escolar y serán suspendidas por los siguientes causales:

1. **Puntualidad en el pago de las pensiones:** Con una pensión, como mínimo, de deuda, automáticamente se pierde la beca, no teniendo lugar a reclamos; para cuyo efecto no será necesario la notificación respectiva por parte del Colegio.
2. **Mantener un buen rendimiento académico:** Con dos áreas curriculares desaprobadas automáticamente se pierde la Beca.
3. **Presentar buen comportamiento:** Con 2 calificativos de C en comportamiento durante el Bimestre o haber sido amonestado (a) reiterativamente por indisciplina o impuntualidad o es suspendido conforme al reglamento interno, automáticamente se pierde la Beca, no teniendo lugar a reclamos; para cuyo efecto no será necesario la notificación respectiva por parte del Colegio.
4. **Veracidad en la información presentada:** De comprobarse la falta de veracidad en cualquier dato proporcionado por la familia solicitante, merecerá la suspensión inmediata de la Beca.

Se precisa que los referidos requerimientos no son excluyentes, es decir, todos deben cumplirse

(1, 2, 3,4) para mantener la Beca.

ARTÍCULO 310 º.- **Recuperación de Beca:** Cabe agregar que la beca se recupera siempre y cuando se supere las causales de pérdida antes referidas, Art.12.-: 1,2 y 3, para cada bimestre y/o el periodo de la beca otorgada. Esta beca, se pierde, a partir del Segundo Bimestre y/o el periodo de la beca otorgada siempre y CUANDO EL ESTUDIANTE INCURRA EN UNA DE LAS CAUSALES DE PERDIDA ANTES REFERIDAS.

ARTÍCULO 311º.- Los requisitos para solicitar una Beca son determinados por la Dirección.